



Provincia de Coclé
Distrito de Olá



DECRETO ALCALDICIO No. 011
(DEL 11 DE MAYO DEL 2020)

“Por la cual se Adoptan Medidas, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 612, De 8 de mayo de 2020.”

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE OLÁ EN USOS DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 612, que modifica el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo 2020, ha quedado de la siguiente manera.

Mientras dure el Estado de Emergencia Nacional, la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas queda sujeto a las disposiciones emitidas por el Órgano Ejecutivo, que en todo momento atenderá a la situación sanitaria a nivel local, provincial y nacional, dictaminada por la autoridad sanitaria.

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la Republica establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la Republica, los Decretos y Órdenes del Ejecutivo, al igual que la Resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

En vista que el Gobierno Nacional ha considerado el levantamiento gradual para la venta de licor, nos acogemos a tal decisión respetando la jerarquía que contempla en artículo 234 de la Constitución Política.

Por lo anterior expuesto, el suscrito Alcalde Municipal del Distrito Olá, en usos de sus facultades legales;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Reconocer la jerarquía que tiene los Decretos Ejecutivos, sobre los Decretos Municipales y en este sentido acoger las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo N°. 612 de 8 de mayo de 2020, bajo la supervisión de las Autoridades competentes y con la colaboración de la Policía Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el Distrito de Olá, bajo los siguientes parámetros y restricciones.

1. La venta solo podrá realizarse en los establecimientos comerciales que cuenten con su debida autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.
2. Únicamente se podrá vender al detal y en envase cerrado.
3. La venta de bebidas alcohólicas será para consumo personal y domiciliario, dentro del marco de las restricciones de movilidad vigentes.
4. Solo se podrá vender o despachar por persona: seis unidades de cerveza o una botella de vino o una de licor de cualquier tipo.
5. En los casos de restaurantes que ofrezcan el servicio de comida para entrega a domicilio, solo se permitirá la venta de una unidad de bebidas alcohólicas por pedidos.

ARTICULO TERCERO: Está prohibido circular o trasladarse bajo efectos de alcohol, y consumir en vía pública. Cualquier ciudadano que se le encuentre que ha comprado bebidas alcohólicas más del límite señalado, el excedente será decomisado.

ARTICULO CUARTO: Se mantiene la vigencia del cierre temporal de los lugares u locales deportivos de esparcimientos y/o recreación, establecida en el artículo primero



Provincia de Coclé
Distrito de Olá



del Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020, el cual transcribimos a continuación:

Artículo 1. *Cierre temporal de locales o lugares.* Se ordena el cierre temporal de los siguientes lugares y/o locales, que conlleven la aglomeración de personas, según se clasifican a continuación:

1. **De esparcimiento y/o recreación:** bares, discotecas, cantinas, pubs, tabernas, parrilladas, casinos, salas de fiesta y banquetes, jardines, jorones, casas club, espacios recreativos infantiles, salones recreativos y/o de juegos, locales de apuestas, billares, terrazas, bolos, circos, espectáculos, locales de exhibiciones, manifestaciones folclóricas o artesanales, cines teatros, auditorios, museos, obras de teatros, centro de convenciones y todo tipo de clubes nocturnos, incluyendo los existentes dentro de hoteles, complejos residenciales, complejos de playa o de campo que sean privados.
2. **Deportivos:** gimnasios, campos de futbol, beisbol y similares, salas o canchas de baloncesto, canchas de tenis piscinas, locales de prácticas o enseñanza de todo tipo de deporte, circuitos de motocicletas, de bicicletas, de automóviles, estadios y cualquier otro local o actividad deportiva, sin perjuicio de lo contemplado en el Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020.

Este artículo es aplicable a los hoteles, complejos residenciales, complejos de playa o de campo, propiedades sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal o cualquier otro tipo de local o actividad según determine la Autoridad Sanitaria.

ARTICULO QUINTO: Se prohíbe el uso de bono solidario y cualquier otro tipo de subsidio o ayuda económica otorgada por el Gobierno Nacional, para la compra de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO SEXTO: Se prohíbe la generación de ruido mediante el uso de equipos de reproductores de sonidos, amplificadores de sonido, artefactos similares y otros medios o sistemas que excedan los límites sonoros máximos establecidos en la normativa sanitaria vigentes sobre la materia.

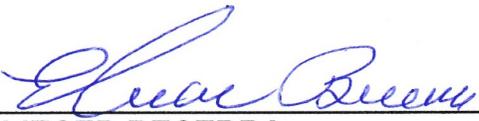
ARTICULO SÉPTIMO: La contravención a estas ordenanza acarrearán una multa Cincuenta Balboas con 00/100 (B/50.00) a Mil Balboas con 00/100 (B/1,000.00), sin perjuicio de posteriores acciones legales en contra del propietario del local comercial y de la persona infractora.

Quedan debidamente autorizados para vigilar el fiel cumplimiento del presente Decreto: Los Jueces de Paz, Autoridades de Policía, los diferentes Estamentos de Seguridad que conforman la Policía Nacional.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito de Olá.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Olá, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ELIECER BECERRA
Alcalde Municipal




SANDRA RODRÍGUEZ
Secretaria

“Una Alcaldía para todos”